

En el párrafo tercero de dicho artículo primero se recoge el criterio clasificatorio: «Para calificar el destino primordial de las fundaciones se estará a la voluntad del fundador, atendiendo, con preferencia, al mayor importe de los recursos económicos que destine a cada finalidad, o en su defecto, a lo que acuerden válidamente los órganos de gobierno».

En el artículo segundo de dicho Real Decreto 1762/1979, se atribuyen las competencias al Ministerio de Educación y al de universidades e investigación para las fundaciones docentes y al Ministerio de Cultura para las culturales.

Por su parte el Real Decreto 864/1984, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de fundaciones y a través del Decreto 180/1984, de 19 de junio, le fueron asignadas las competencias respecto de las fundaciones culturales a la entonces denominada Consejería de Cultura.

De manera que, mediante los criterios legales expuestos, procede, por tanto, delimitar el verdadero carácter de la Fundación «Castilla del Pino»: Como ya se ha indicado, el destino primordial de la fundación es la investigación científica y técnica en temas relacionados con el estudio de la psicopatología. Esto se deduce, como ya ha quedado indicado, de las menciones expresadas en la solicitud, Carta Fundacional y Estatutos.

Ahondando un poco más en el dato revelador de la voluntad de los fundadores para resultar ese destino primordial que persigue esta fundación, es preciso subrayar otros elementos que también se derivan de los documentos presentados.

En el artículo 14 de los Estatutos se contempla la formación del Consejo Rector y previene que, entre otros, lo integrarán vocales procedentes de seis instituciones, resultando que si de estas dejamos a un lado el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación de Córdoba, las cuatro restantes tienen un nexo unitivo claro con actividades relacionadas, más o menos directamente, con la docencia y la investigación médica: Así la Universidad de Córdoba, asociaciones científicas, Consejería de Salud e Instituto Andaluz de Salud Mental.

Por otra parte, en el artículo 18.1 b) de los Estatutos al relacionar las atribuciones y facultades del Consejo Rector acoge la de «fijar las líneas de investigación...».

Y el artículo 32 de los mismos, que regula la adjudicación de los bienes resultantes en caso de extinción, se prevé como destinatarios a la Universidad de Córdoba y a la Junta de Andalucía.

De la normativa citada se deduce, por tanto, la incompetencia de la Consejería de Cultura y en relación con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre), sobre competencia de los órganos administrativos y en particular el último artículo mencionado que dispone que «el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si éste pertenece a la misma Administración Pública», esta Consejería llevará a cumplimiento lo establecido en este artículo y remitirá directamente los documentos a la Consejería de Educación y Ciencia, Departamento de Fundaciones Docentes Privadas.

Por lo cual, a propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones y previo dictamen favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, he resuelto:

Declarar la incompetencia de la Consejería de Cultura para el reconocimiento, calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de esta Fundación.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.—El Consejero, José María Martín Delgado.

6166

ORDEN de 21 de diciembre de 1995, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la fundación cultural denominada «Amalio».

Vista la solicitud presentada el 14 de febrero de 1995 en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la fundación «Amalio» y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 3 de febrero de 1995 y ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla don Antonio Carrasco García se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Amalio», quedando registrada con el número 506 de su protocolo.

Segundo.—Que en ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado, constituyéndose como dotación inicial la colección de obras de arte que conforman los 365 cuadros relativos a la Giralda realizados por don Amalio García del Moral y Garrido, conocida dicha colección como «Las Giraldas de Amalio».

Asimismo, se designan los cinco miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—Que también consta en los Estatutos de la Fundación su denominación, fines y objetivos de «fomento, difusión, cultivo y estudio del arte de la pintura, sin que ello suponga menosprecio o veto para con el resto de las artes, dedicándose un especial interés de manera prioritaria y preferente al estudio del legado y obra pictórica y literaria del Catedrático Emérito de la Universidad Complutense de Madrid y artista pintor don Amalio García del Moral y Garrido»; su domicilio en Sevilla, plaza de Doña Elvira, número 7; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, el presupuesto del primer ejercicio económico, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Cuarto.—Que asimismo, el 9 de marzo de 1995, se recibe Acta Notarial de 3 de marzo de 1995, que eleva a público los acuerdos adoptados por el Protectorado de la Fundación designando nuevos miembros del mismo, así como la modificación de sus Estatutos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo primero del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Que en la Carta Fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

En vista de los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden previo informe favorable del gabinete jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden de 3 de julio de 1985, y en la disposición transitoria segunda de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y demás normas de general aplicación, he resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Amalio».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la Sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.—El Consejero, José María Martín Delgado.